



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600006619

ANTECEDENTES

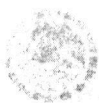
- I. El 07 de enero de 2019 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600006619**:

"1. Relación completa de resolutivos emitidos para autorizar la construcción y operación de sitios para reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos peligrosos en el Estado de Coahuila. 2. Número y fecha de oficios y/o autorizaciones emitidas por la SEMARNAT (Impacto Ambiental, Riesgo Ambiental, Manejo, Tratamiento, Reciclaje y Confinamiento de Residuos Peligrosos). 3. Versión Pública de las autorizaciones y/o resolutivos." (Sic.)

Datos adicionales:

"Autorizaciones emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgos (DGGIMAR), Delegación SEMARNAT en Coahuila, durante 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (versión pública)" (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **DGGIMAR.710/0001049** fechado el 05 de febrero de 2019, la **DGGIMAR** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en **correo electrónico, número de póliza de seguro, número de póliza de fianza, nombre de personas físicas, RFC y medidas y colindancias** Lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- III. Que mediante los mismos oficios, la **DGGIMAR** solicitó la clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 fracción II de la LFTAIP y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y del **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600006619

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
☐ Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en las modalidades de reciclaje, tratamiento y confinamiento. ☐ Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados con residuos peligrosos. ☐ Oficios emitidos por esta DGGIMAR, relativos a la "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)".	a) DATOS PERSONALES 1. Correo electrónico de particulares 2. Número de póliza de seguro 3. Número de póliza de fianza 4. Nombres de personas físicas 5. RFC 6. Medidas y colindancias b) SECRETO INDUSTRIAL Al encuadrar en los presupuestos jurídicos del lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Versión Pública que se exponen a continuación.	Artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas; y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial

..." (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGIMAR** mencionó en el oficio **DGGIMAR.710/0001049**, la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600006619**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros*
- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **DGGIMAR.710/0001049**, signado por la Directora General de la **DGGIMAR** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos

113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personal	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Nombre (nombre de personas físicas)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- VI. Que en el oficio **DGGIMAR.710/0001049** la **DGGIMAR** manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistente en **correo electrónico, nombre de personas físicas y RFC**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600006619**

Por lo que respecta **número de póliza de seguro**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, como lo establece el *Diccionario datos personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP)*, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
Número de póliza de seguro	Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Por lo que respecta a **número de póliza de fianza y medidas y colindancias**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
Número de póliza	Este Comité de información determina que no es posible proporcionar información relativa a las pólizas de seguro, en virtud de que estas se encuentren conformadas por diversos datos que revisten el carácter de confidenciales, que permiten hacer identificables a cualquier tipo de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600006619**

	personas, inclusive dando a conocer sus bienes patrimoniales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Medidas y colindancias	Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

- VII. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos
- VIII. Que en la fracción III Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- IX. Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
 - II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600006619

- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;
- X. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, "a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad".

- XI. Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

**1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos.
Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.**

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

**2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos.
Modalidad D tratamiento.**

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

3 Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos.

La información alusiva al confinamiento de residuos peligrosos, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

4. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.

La información relativa al tratamiento de suelos contaminados, es generada por parte de las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos productivos, de tratamiento, que en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

**1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos.
Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.**

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600006619

2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

3 Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

4. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.

La información relativa a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:

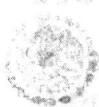
Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prorrogas sobre el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prorrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600006619**

estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

3 Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos.

La información que contienen las autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

4. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.

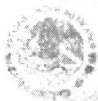
La información descrita en los procesos relativos al tratamiento de suelos contaminados, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

**1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos.
Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.**

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600006619

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Dirección General, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, modificación o prorroga con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que éste deba ser usado o conocido por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, la clara inobservancia de la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

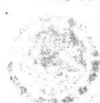
3 Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Dirección General, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

4. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.

La información relativa a los procesos técnicos industriales descritos por las personas morales y físicas que es referida en las modificaciones a las autorizaciones emitidas por esta Dirección General, tienen como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate; sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría la divulgación de ésta y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600006619**

En ese sentido, considerando que la versión pública a través de la cual se da respuesta a la solicitud consta de 364 páginas, se pone a disposición del interesado un disco compacto (CD).

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente II (datos personales)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente III (secreto industrial)**, con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGIMAR** en el oficio número **DGGIMAR.710/0001049**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente III**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600006619**

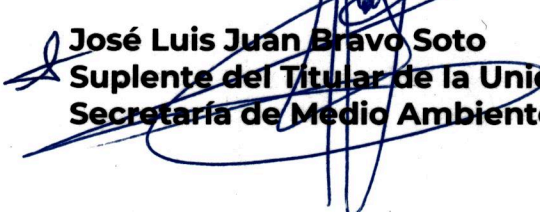
Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR**, así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de febrero de 2019.


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


José Luis Juan Bravo Soto
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

MEMORANDUM

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF THE
COMMISSION ON THE STATUS OF WOMEN
SUBJECT: [illegible]
DATE: [illegible]
TO: [illegible]
FROM: [illegible]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]